



RESOLUCIÓN No. 0373-2024

RESOLUCIÓN MOTIVADA

APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE USO DE COOKIES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 4. Ser consultados.”;

Que, el artículo 66 numeral 19 de la CRE establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;*

Que, el artículo 66 numeral 21 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:
“Se reconoce y garantizará a las personas: 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.”;

Que, el artículo 66 numeral 23 de la norma ibídem dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 21. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;*

Que, el artículo 76 numeral 3 de la CRE dispone: *“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”;*

Que, el artículo 92 de la norma precitada define: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su*

finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; 3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; 6. Promover e impulsar la ciencia, la*



tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prevé: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...). La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos”;*

Que, el artículo 314 de la CRE, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

Que, el artículo 315 ibídem, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado”;*

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con



patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LOEP, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., tiene entre sus deberes y atribuciones:“(...) 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;* (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley. (...)”;

Que, conforme el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, estipula: “*Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*”;

Que, el artículo 4 de la LOPDP define: “(...) *Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...)*

Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...)

Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)”;

Que, el artículo 5 ibídem prevé: “*Integrantes del sistema de protección de datos personales.- Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes:*

- 1) *Titular;*
- 2) *Responsable del tratamiento;*
- 3) *Encargado del tratamiento;*
- 4) *Destinatario;*
- 5) *Autoridad de Protección de Datos Personales; y,*
- 6) *Delegado de protección de datos personales.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “*Normas aplicables al ejercicio de derechos. - El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo*

Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos.”;

Que, el artículo 7 de la LOPDP prevé: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Obligaciones del responsable del tratamiento.- El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares.”;*

Que, el artículo 40 del ibídem, estipula: *“Encargado. - El encargado del tratamiento deberá ofrecer garantías suficientes para aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas para que el tratamiento cumpla con las disposiciones de la Ley garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y la protección de los derechos de los titulares.”;*

Que, el artículo 58 del RGLOPDP dispone: *“Obligatoriedad. - El responsable del tratamiento está obligado a aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el*



tratamiento de datos que realiza es conforme con la normativa. Para ello se deberá atender: 1. La naturaleza; 2. El ámbito; 3. La finalidad del tratamiento; y, 4. Los riesgos”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), estipula: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 14 ibídem dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que, el artículo 98 del COA, dispone: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de diciembre de 2023 resolvió designar al suscrito, Ing. Luis Alberto Marcial Domínguez, en calidad de Presidente Ejecutivo Encargado de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. (EEASA);

Que, con memorando No. DC-FAC-148-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, los señores Jefe de Área 2 del Departamento de Distribución y Jefe de Área 2 Informática del Departamento Comercial con el visto bueno de los señores Directores Departamentales (E) solicitaron a la Presidencia Ejecutiva (E) que: *“En la Reunión N°2 de la Comisión para la Protección de Datos Personales, realizada el 26 de julio de 2024, con la participación de representantes de Planificación, Comercial, Distribución, Relaciones Industriales, Asesoría Jurídica y Presidencia, se acordó actualizar las siguientes políticas internas:*

- *Política de Tratamiento de Datos Personales*
- *Políticas de Uso de Cookies*
- *Autorización para el Tratamiento de Datos Personales de Clientes*
- *Formulario de Solicitud de Derechos ARCO*

Estas actualizaciones han sido revisadas por los departamentos pertinentes. Se solicita su aprobación para proceder con la publicación en el sitio web institucional; www.eeasa.com.ec.”;

Que, con sumilla inserta en memorando No. DC-FAC-148-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, Presidencia Ejecutiva (E) dispuso: *“DC, DIST, autorizado. AJ, elaborar resolución. cc: DP, DRI”;*



Que, el objeto del presente acto administrativo es **APROBAR LA POLÍTICA DE USO DE COOKIES**.

Con base a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, el Estatuto Social de la empresa, y las normas legales y constitucionales citadas; la Presidencia Ejecutiva (E) de la EEASA:

RESUELVE:

APROBAR la **POLÍTICA DE USO DE COOKIES**, en los siguientes términos:

Art. 1.- Objeto. - Establecer las pautas para el manejo de cookies en los portales en línea de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, EEASA, y proporcionar a los usuarios información detallada sobre los tipos de cookies empleadas y sus respectivos propósitos.

Art. 2.- Alcance. - La política abarca todos los tipos de cookies utilizadas en las diferentes plataformas de la EEASA, incluyendo cookies propias y de terceros, permanentes y de sesión, así como cookies funcionales, de rendimiento, analíticas y de publicidad.

Art. 3.- Responsables. –

3.1 Presidente Ejecutivo

Autorizar la presente política o sus modificaciones propuestas por el delegado de protección de datos personales.

3.2 Delegado de Protección de Datos

Garantizar la implementación efectiva de la presente política, colaborando con los diferentes procesos organizativos para asegurar su adecuada aplicación, y presentar recomendaciones de mejora a la presidencia ejecutiva, según sea necesario, con el fin de optimizar su impacto y eficacia.

Art. 4.- Notificación de Uso de Cookies. - Todos los sitios web, aplicaciones web y plataformas similares que utilizan cookies deben informar a los usuarios sobre la utilización de estas tecnologías de seguimiento y ofrecer la opción de aceptar o rechazar las cookies, ya sea de forma total o parcial, garantizando así la transparencia y el control del usuario sobre sus datos personales.

Texto para mostrar:



“Estimado usuario, le informamos que este sitio web, operado por la EEASA, utiliza cookies para garantizar su correcto funcionamiento. Además, terceros utilizan cookies en nuestro sitio para mejorar continuamente los servicios que le ofrecemos y para mostrarle anuncios personalizados según sus intereses.

En cumplimiento del Acuerdo No. 012-2019, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, le comunicamos nuestra política de tratamiento de datos personales. Para seguir navegando en este sitio, debe aceptar estos términos y el uso de cookies. Al aceptar este mensaje, también acepta nuestra política de privacidad y el uso de cookies.”

Art. 5.- Política. –

5.1 Definición de Cookies

Las cookies son pequeños archivos de texto que se almacenan en el dispositivo del usuario cuando visita nuestro sitio web, aplicaciones móviles, redes sociales o interactúa con nuestros chatbots. Estos archivos contienen información anónima sobre su navegación, que nos permite identificar sus preferencias y patrones de comportamiento, con el fin de ofrecerle una experiencia personalizada y mejorar su navegación en nuestra plataforma. Las cookies no almacenan información personal sensible, como contraseñas o datos de pago, y solo se utilizan para fines estadísticos y de mejora de la experiencia del usuario. Cualquier tipo de consulta sobre el uso de cookies se puede realizar mediante el correo datoseguro@eeasa.com.ec.

5.2 Tipos de Cookies Utilizadas

- **Cookies técnicas:** Son estrictamente necesarias para el funcionamiento del sitio web, aplicaciones y chatbots. Permiten identificar su sesión, acceder a partes restringidas, completar procesos, entre otros;
- **Cookies de análisis:** Estas cookies permiten al personal de análisis recopilar y examinar datos sobre la forma en que los usuarios interactúan con los sitios web, aplicaciones y plataformas. La información recopilada a través de estas cookies se utiliza para evaluar el rendimiento y la eficacia de nuestros sitios web, aplicaciones y plataformas, así como para crear perfiles de navegación anónimos que permiten comprender mejor las necesidades y preferencias de usuarios. De esta manera, se puede identificar oportunidades para mejorar la experiencia del usuario y ofrecer contenido más relevante y personalizado;
- **Cookies de redes sociales:** Le permiten compartir contenido de las webs y apps en redes sociales como Facebook, Telegram, entre otros;
- **Cookies de sesión:** Son aquellas diseñadas para recabar y almacenar datos mientras el usuario accede a una página web y desaparecen al cerrar el navegador; y,



- **Cookies persistentes:** Se almacenan en el dispositivo incluso después de cerrar el navegador. Tienen una fecha de caducidad. Su finalidad principal es personalizar la navegación.

5.3 Gestión de Cookies

Los usuarios tienen el control sobre las cookies que se utilizan en los diferentes sitios web, aplicaciones y plataformas. A continuación, se proporcionan instrucciones sobre cómo administrar las cookies en diferentes navegadores:

- Google Chrome: Ir a Configuración > Mostrar configuración avanzada > Privacidad > Configuración de contenido > Cookies;
- Mozilla Firefox: Ir a Opciones > Privacidad > Historial > Utilizar configuración personalizada > Cookies;
- Safari MACOS: Ir al menú Safari > Configuración > Avanzado > Bloquear cookies;
- Safari IPADOS Y IPHONEOS: Configuración > Safari > Avanzado > Bloquear cookies; y,
- Internet Explorer: Ir a Herramientas > Opciones de Internet > Privacidad > Configuración avanzada.

Es importante tener en cuenta que la configuración de cookies puede variar según la versión y el navegador que utilice. Por lo tanto, se recomienda revisar las páginas oficiales de cada navegador para obtener información precisa y actualizada sobre cómo configurar el uso de cookies en su navegador específico. El usuario tiene el control sobre las cookies en su navegador. Puede configurar su navegador para bloquear la instalación de algunas o todas las cookies. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, si bloquea todas las cookies, puede que no pueda acceder a todas las funcionalidades de los diferentes sitios web y servicios web de la empresa o que algunas funciones no funcionen correctamente.

Si no desea que utilicemos cookies en su navegador, puede:

- Eliminar las cookies existentes de su disco duro;
- Configurar su navegador para bloquear las cookies; y,
- Configurar su navegador para que le envíe un aviso antes de que se almacene una cookie en su ordenador.

Si experimenta algún problema o dificultad al acceder a los sitios web o servicios web debido a la configuración de cookies, o si cambia de opinión y desea volver a permitir el uso de cookies, simplemente puede reactivarlas en el navegador. De esta manera, podrá disfrutar de la experiencia completa y sin restricciones en nuestros sitios web y servicios web.



5.4 Actualización y Cambios de Políticas de Cookies

La EEASA se reserva el derecho de actualizar y modificar las presentes políticas de uso de cookies en cualquier momento, según sea necesario en base a cambios o exigencias legales. Cualquier cambio o actualización será publicado en esta página y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación. Es importante que los usuarios revisen regularmente esta política para estar informados sobre cualquier cambio o actualización.

Art. 6.- En todo lo no previsto en la presente política, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Datos Personales y el Reglamento General de la Ley orgánica de Protección de Datos, así como cualquier disposición del ente regulador.

Art. 7.- Los procedimientos administrativos se regirán por lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- DISPONER al Ing. Luis Andrés Herrera Albán, Jefe de Área 2 Informática (E) del Departamento Comercial, Webmaster de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., publique la presente resolución en la página web de la EEASA;

Art. 9.- NOTIFICAR con la presente resolución al Ing. Luis Andrés Herrera Albán, Jefe de Área 2 Informática (E) del Departamento Comercial, Webmaster de la EEASA, para los fines pertinentes;

Art. 10.- DERÓGUESE todo documento de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución;

Art. 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado, en la Presidencia Ejecutiva (E) de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., en Ambato al 26 de agosto de 2024.

Ing. Luis Marcial Domínguez
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)